



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

**Santa Rosa, 4 de agosto de 2015**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar la actuación del Ministerio Público de la Defensa en el sistema de mediación civil de acuerdo a lo establecido por el art. 4 bis de la ley 2474 incorporado por ley 2808 y la Resolución P.G. N° 35/15 que crea la “Comisión Redactora para la elaboración de la Reglamentación dispuesta en el art. 102 inc. b apartado 4 bis ley 2574”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha comisión, presidida por el Sr. Defensor General, Dr. Eduardo L. Aguirre, elaboró el proyecto de reglamentación para el funcionamiento y desempeño de los funcionarios y empleados en el procedimiento de mediación judicial obligatoria creado por ley 2699.

Que la propuesta elevada, a criterio de esta Procuración General, cumple satisfactoriamente con los requisitos impuestos por la autoridad de aplicación competente del CEPUMEJU, a los fines de su adecuada implementación.

Por ello, en base a las facultades que surgen del art. 96 inc. 17 de la ley 2574 Orgánica del Poder Judicial,

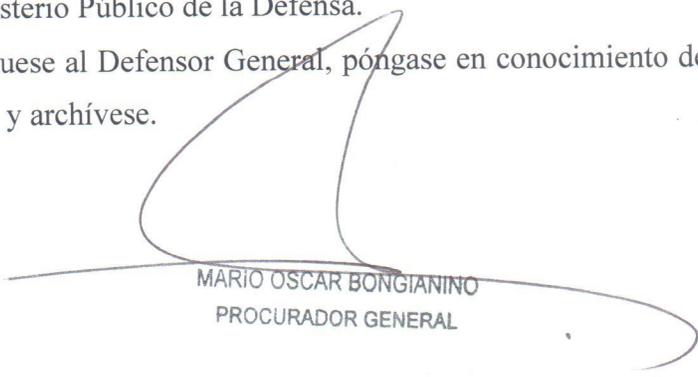
El Procurador General de la provincia de La Pampa

**RESUELVE:**

**1º) Aprobar** el Proyecto de Resolución elevado por la Comisión Redactora conformada a los fines expuestos en los considerandos precedentes, que como Anexo I forma parte integral de la presente, que será de implementación obligatoria para todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

**2º) Regístrese**, notifíquese al Defensor General, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, y archívese.

**Resolución P.G.: 124/15.**

  
MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

**Anexo I – Resolución P.G. N° 124/15**

**ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA EN EL  
SISTEMA DE MEDIACION CIVIL**

1) Durante el proceso de mediación, los Defensores Civiles deberán cumplir con el cometido que les asigna la ley, en los casos en que sean convocados o les toque actuar de conformidad con lo establecido en aquella o en el presente reglamento.

2) En los casos en que, por razones que generen una causal de excusación atendible, o se encuentren abocados al cumplimiento de sus tareas oficiales, deberán dar cuenta a la autoridad competente del CEPUMEJU, a fin de que designen a los abogados ad-hoc que deberán intervenir a falta de estos últimos. En los casos que ello resulte factible de acuerdo a las posibilidades y recursos de cada Defensoría, los Defensores Civiles podrán convocar a los abogados empleados del Ministerio Público de la Defensa para dichos fines.

3) Para un mejor ordenamiento de la prestación del servicio interno, las Defensorías podrán fijar días semanales específicos en que los defensores y empleados abogados del Ministerio Público de la Defensa se avoquen exclusivamente a participar de procesos de mediación.

4) Con el mismo objetivo, se tomarán los recaudos de comunicación informales previos a fin de evitar la superposición de audiencias de mediación con las que los Defensores Civiles pudieran tener en otros juzgados, tendiéndose a la articulación de una sistematización coordinada de dichas audiencias.

5) Cuando los Defensores Civiles no puedan asistir a las audiencias de mediación, la comunicación deberá hacerse dejando constancia de los motivos de dicha incomparecencia. En caso de superposición de tareas, deberá indicarse, con la mayor especificidad posible, la circunstancia que empece el comparendo (audiencia, expediente, etc).

MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL